

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS RELATIVOS AL ARCHIVO/BIBLIOTECA MUNICIPAL.

Fundamento y Régimen

Artículo 1º

El uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Hecho Imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

- 1. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.
- 2. La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que, aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.
- 3. No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.
- 4. La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que ha hecho referencia.

Sujetos Pasivos

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



Devengo

Artículo 4º

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio

Responsable

Artículo 5º

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Base Imponible y Liquidable

Artículo 6

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración municipal.

Cuota Tributaria

Artículo 7

Documentos relativos al Archivo/Biblioteca Municipal:

- 1. Por cada copia en Blanco y Negro de documento del Archivo/Biblioteca Municipal:
 - a. DIN A4: 0,15 euros.
 - b. DIN A3: 0,30 euros.
- 2. Por cada copia en color de documentos del Archivo/Biblioteca Municipal:
 - a. DIN A4: 0,50 euros.
 - b. DIN A3: 1.00 euros.
- 3. Por cada copia de documento en soporte digital: 1,00 euros.

Por cualquier otro expediente o documento expresamente tarifado......3,00 euros.

Las tasas comprendidas en la ordenanza se incrementarán en un 50% cuando se refieran a documentos con más de 5 años de antigüedad a contar desde el momento de la solicitud.



Normas de Gestión

Artículo 8

Las cuotas se satisfarán mediante ingreso en caja con expedición de carta de pago, entregando una copia al funcionario encargado del negociado que expida la documentación objeto de esta tasa.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 9

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los supuestos en que se determine por los Servicios Sociales y para los documentos que se especifique en su informe, por razones objetivas fundamentadas en dicho informe, y siempre que el nivel de renta de la unidad familiar no alcance el 80% del IPREM o indicador que legalmente lo sustituya.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de julio de 2021 entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa,